

Entre dias diez del mes de Abril del Año de 1791 entre Cinco y seis Profesion de la Mañana el H.erm. fr. Joseph del.º Paschual, habiendo Cumplicado el Año de su aprobacion y Conlicencia de H.º S. Gen.º fr. Juan del.º de la Cruz.º, siendo Prov.º de esta Provincia. H.º R.º fr. Manuel de la Cruz.º;

hizo su Profesion solemnne en manos de H.º S.º Prior fr. Juan de Cristo en la forma siguiente: Yo el H.erm. Joseph del.º Paschual doy mi Profesion, y prometo Obediencia, Caridad, y Pobreza a Dios H.º S.º y a la bienaventurada Virgen Maria del Monte Carmelo y H.º R.º fr. Juan del.º Capitulo.º General y a sus sucesores, segun la Regula primitiva dada a esta Orden, esto es, sin mezcla con nada de las nuevas; y para q.º contee lo firmo dho hermano Conel Prior y Claveros: fr.

J. Juan de Apto.º H.º S.º Joseph de Sanpasqual
Prior.º Joseph del Rozario
Clav.º

Fr. Juan de la Cruz.º H.º S.º el S.º mo
Clav.º

Habiendo Cumplicado el dho. Titulario de S.º Antonio Abad los requisitos de su abito, y entrado en el año q.º corresponde a su aprobacion; avida la licencia de H.º R.º P.º Prov.º y aprobado como se previene por la ley.ª de S.º comm.º pasada al termino regular, congregados antes para deliberar, se advertio, q.º dho. dho. avia ocurrido a su casa, no los podia ser conser hysto q.º tubiese partido; que avia sido notado en los dias que avia pedido talun.º de villa, el q.º se q.º todos en el torno de los Monjes claros; que tenia mucho trato con señoras; que siend.º nadero salieron mal las quemas del pan; que aviendo venido a la fuerza, echó el cuerpo fuera del trabajo de su cultivo.º para que conple la firmamos en este mo comm.º de carnes ca, en veinte y tres de febrero, de mil, setecientos noventa y quatro //

Fr. Antonio de la Concep.º H.º S.º Ante las Breves.
Fr.ay Guillermo de Prior.º Josep.º Clav.º

En virtud de la junta antecedente salio Reprovado dho. Titulario, y aviendo que se le q.º uno de los vocales a H.º R.º P.º Prov.º fr. Pedro de S.º Abta, que se hallaba aqui a la sazón, de q.º pareca injusta dha Reprova.º y que presumian, hablando en caridad, hubiese dependido alguna equivocac.º o similitud ineligencia; pues los motivos expuestos no los juzgaban se avies para la nequicia, avnas que de dho. defectos, caso que lo fueren, no se avian advertido

